

RESOLUCIÓN No. 115
(25 de junio de 2026)

Por medio del cual se Declara Desierto el proceso de contratación de
Mínima Cuantía
No. MC-012-026-2026 por 2da vez

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES REGIONAL PACIFICO, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993 y las consagradas en el decreto 4746 de 2005, ley 1150 del 2007, decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la ley 80 de 1993, en el proceso contractual debe intervenir el jefe del organismo y las unidades asesoras de la entidad, que se señalen en las normas sobre su organización y funcionamiento.
3. Que el artículo 5 de la ley 1150 de 2008, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.
4. Que mediante Resolución No. 2159 del 22 de diciembre de 2025, por la cual se adopta la versión No. 12 del Manual de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en concordancia con la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución No. 246 del 4 de marzo de 2019, por el cual se delega parcialmente la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en la cual se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.
5. Por Resolución No. 394 del 03 de marzo de 2026, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico al señor Capitán de Corbeta JOANN GALINDEZ DIAZ con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.
6. Que mediante estudio previo elaborado por el PD Juan David Plaza estructurador Técnico, la PD Blanca Tatiana Cadavid estructuradora Jurídica y la TD Luisa Fernández estructuradora Económica de la Regional Pacifico se manifestó la necesidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico de contratar el "SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS, EXÁMENES DE INGRESO, RETIRO, POST INCAPACIDAD, EXÁMENES PARA TRABAJO EN ALTURAS, TEST DE CONDUCCIÓN MOTORA, ANÁLISIS DE PUESTOS DE TRABAJO OSTEOMUSCULAR, ANÁLISIS DE PUESTOS DE TRABAJO PSICOSOCIAL, VACUNACIÓN EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO". Mediante la modalidad de contratación de mínima cuantía por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE EXCLUIDO IVA (\$9.000.000,00) M/Cte.** (Los servicios de salud preventivos están excluidos del impuesto a las ventas, según lo establece el artículo 476 del Estatuto tributario). para la suscripción y legalización del respectivo contrato.

7. Que la Señora Jefe de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3226 de 2026-01-23, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE EXCLUIDO IVA (\$9.000.000,00) M/Cte. (Los servicios de salud preventivos están excluidos del impuesto a las ventas, según lo establece el artículo 476 del Estatuto tributario). para la suscripción y legalización del respectivo contrato.
8. Que el día 12 de junio de 2026 se publicó el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.
9. Que durante el plazo establecido de publicación de la invitación pública del proceso, no se recibió observación alguna, así como tampoco solicitud de limitación de Mipyme.
10. Que el día diecinueve (19) de junio de 2026 a las 02:00 pm, fecha programada para el cierre del proceso de la referencia, se recibieron dos (02) ofertas, adelantándose la respectiva evaluación económica, jurídica y técnica.

LISTA DE OFERTAS

[+ Abrir Panel](#) [Opciones v](#)

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS, EGRESO 2	CLINI HOME IPS	Oferta en evaluación	19/06/2026 1:58 PM	8.626.000 COP
ALFM-EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES-2026	PREVER SST S.A.S.	Oferta en evaluación	19/06/2026 1:13 PM	9.000.000 COP

11. Que el día 22 de junio de 2026 se publicó el informe de evaluación por el término de un (01) día hábil, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en el cual se concluyó lo siguiente:

EVALUACIÓN ECONOMICA

No.	OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE /NO CUMPLE	MÉTODO DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN PRECIO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	PREVER SST S.A.S.	N/A	NO CUMPLE	MENOR VALOR	N/A	N/A
2	CLINI HOME IPS	N/A	NO CUMPLE	MENOR VALOR	N/A	N/A

Precios Artificialmente Bajos	DE ACUERDO A LA GUIA DE PRECIOS BAJOS DE CCE
Valor de Referencia	N/A
Valor de Diferencia	N/A
valor mínimo aceptable	N/A

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la invitación pública de la Oferta MC-012-026-2026, con presupuesto oficial por valor de \$9.000.000; excluido IVA; los oferentes: PREVER SST SAS y CLINI HOME IPS; NO CUMPLEN con las condiciones estipuladas del proceso de Mínima Cuantía 012-026-2026 de conformidad con lo estipulado de en el ítem 4.3 FACTORES DE RECHAZO que señala lo siguiente:

4.3.11 Cuando la propuesta contenga datos tergiversados que induzcan en error a la administración.

4.3.13 Cuando alguno de los ítems ofertados supere el precio de referencia establecido por la entidad.

4.3.18 Cuando el oferente no ofrezca las cantidades mínimas requeridas.

PREVERT SST SAS: Lo anterior dado que el valor ofertado supera el valor total promedio establecido por cada ítem, so pena de rechazar la oferta.

CLINI HOME IPS: Lo anterior dado que no cotozó la totalidad de los ítems en buenaventura y tumaco, adicionalmente el formato de propuesta económica no esta correctamente diligenciado.

(Texto extraído del original de la evaluación económica del 22 de junio de 2026)

12. En la publicación del respectivo informe de evaluación se dejó constancia que las ofertas económicas presentadas no cumplían, motivo por el cual no fueron objeto de verificación jurídica y técnica. Las causas del no cumplimiento de la oferta económica obedeció a que el oferente CLINI HOME IPS, solo ofertó por la ciudad de Cali, omitiendo Buenaventura y Tumaco, y presentó inconsistencias dado que son servicios exentos de IVA y en el formulario económico diligenció el mismo valor (valor unitario, valor IVA y valor total ofertado); Por otro lado se informó que el oferente PREVER SST S.A.S, en su oferta económica muchos de los ítems ofertados superaban el precio promedio de estudio de mercado, dando lugar a que se configurara en ambos casos una causal de rechazo de la oferta.
13. Durante el termino de traslado del informe de evaluación se otorgó plazo para presentar observaciones al informe de evaluación, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, lo cual se haría a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; Durante dicho termino, no se recibió observación alguna.
14. Que se hace necesario declarar desierto el proceso de contratación de Mínima Cuantía No. MC 012-026-2026 por 2da vez, cuyo objeto es el: "SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS, EXÁMENES DE INGRESO, RETIRO, POST INCAPACIDAD, EXÁMENES PARA TRABAJO EN ALTURAS, TEST DE CONDUCCIÓN MOTORA, ANÁLISIS DE PUESTOS DE TRABAJO OSTEOMUSCULAR, ANÁLISIS DE PUESTOS DE TRABAJO PSICOSOCIAL, VACUNACIÓN EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO", en razón a que la propuesta económica presentada por CLINI HOME IPS y PREVER SST S.A.S, fueron rechazadas al incurrir en las causales descritas en las causales de rechazo establecidas el numeral 4.3 "FACTORES DE RECHAZO", concretamente por configurarse las siguientes causales: 4.3.11 Cuando la propuesta contenga datos tergiversados que induzcan en error a la administración. 4.3.13 Cuando alguno de los ítems ofertados supere el precio de referencia establecido por la entidad, y la causal 4.3.18 Cuando el oferente no ofrezca las cantidades mínimas requeridas; Por tal motivo por no se cumplen las condiciones para ser adjudicatario, esto, de conformidad en lo señalado en el numeral 4.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Pública del respectivo proceso.
15. Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.
16. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que "La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión." La Ley 80 de 1993 sólo hacía referencia a la declaratoria de desierto en la licitación se considera que su entendimiento debe ser amplio, para acoger a los demás procedimientos de selección adoptados en nuestro ordenamiento de forma posterior, por parte de la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 creó nuevas modalidades de selección que no existían bajo la Ley 80 original, esto es, además de la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía.
17. Se entenderá por simple lógica administrativa, que el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado, por configurarse una de las causales establecidas en el numeral 4.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Pública del respectivo proceso, que señala expresamente: "Cualquier motivo o causa que impida la selección objetiva".
18. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. En este sentido, las actuaciones de las entidades estatales deben observar el principio de economía, en los términos establecidos por el legislador en el artículo 25, resultando compatible lo establecido frente a las demás modalidades de selección competitivas establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

19. Que es deber del Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, ejercer control directo sobre el análisis de las propuestas en desarrollo de las licitaciones, selección abreviada, contratación directa o concurso de méritos y en general todos los procesos de selección establecidos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, asegurando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de contratación de Mínima Cuantía No. MC 012-026-2026 por 2da vez, para el "SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS, EXÁMENES DE INGRESO, RETIRO, POST INCAPACIDAD, EXÁMENES PARA TRABAJO EN ALTURAS, TEST DE CONDUCCIÓN MOTORA, ANÁLISIS DE PUESTOS DE TRABAJO OSTEOMUSCULAR, ANÁLISIS DE PUESTOS DE TRABAJO PSICOSOCIAL, VACUNACIÓN EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO", en concordancia con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación, sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, pagina web <http://www.colombiacompra.gov.co>.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.

Capitán de Corbeta JOANN GALINDEZ DIAZ
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico

Elaboró: PD. Blanca Tatiana Cadavid
Profesional Contratos